

SECRETARIA. - Señora Juez: Con el presente proceso, le informo que la parte demandada presentó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase Proveer. -
Sincelejo, febrero 02 de 2024.

KATYA MARÍA GONZÁLEZ PÉREZ
Secretaria



República De Colombia Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, febrero dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ejecutivo CTP

Radicación No.: 700014189001-2021-00149-00

Demandante: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA COMERCIALIZADORA ELKIN – COOTRACOELKIN

Demandado: LILIAN MARÍA MACARENO VANEGAS Y JUAN CARLOS MEDINA MEDINA

La demandada LILIAN MARÍA MACARENO VANEGAS, a través de correo electrónico, presenta memorial, solicitando que se haga entrega al apoderado judicial de la parte demandante, la suma de doscientos cincuenta y cinco mil pesos \$255.000.00, informando que es el saldo que hace falta para completar el pago total de la liquidación del crédito. Así mismo, solicita que una vez se realice el pago, se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Sobre el tema, el inciso primero del artículo 461 del C.G.P., reza: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

En el caso de marras, quien presenta la solicitud de terminación es la parte demandada, por lo cual la misma norma, en su inciso segundo prevé:

“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada de título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente” (negrilla fuera del texto).

En el presente caso, no se ha presentado liquidación del crédito por la parte demandada, como lo dispone la norma en comento, por lo cual el despacho no accederá a la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del presente proceso y levantamiento de medidas cautelares, presentada por la parte demandada, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZ